



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 12/2025

Ascensión de Guarayos, 05 de junio de 2025

Lic. Franz Robert Schock Peredo

ALCALDE MUNICIPAL EN SUPLENCIA DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE CREACIÓN DE AREA PROTEGIDA MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el Municipio de Ascensión de Guarayos tiene una superficie de 738.548,36 ha, y en su territorio se encuentra una parte de la Reserva Forestal de Guarayos, declarada el año 1969 bajo Decreto Supremo 8660/69 y el año 1990, mediante Resolución Ministerial 139/90, con una superficie aproximada de 1.423.871 ha, se creó el Área Protegida "Reserva de Vida Silvestre Ríos y Blanco y Negro", hoy llamada UCPN (Unidad de Conservación del Patrimonio Natural), Refugio De Vida Silvestre Departamental Ríos Blanco y Negro, 43% de esta superficie está sobrepuesta con el Municipio de Ascensión de Guarayos.

Que existen amenazas ambientales identificadas en el territorio del municipio de Ascensión de Guarayos, entre ellos los desmontes, incendios forestales, avasallamientos de tierras, expansión de producción agroindustrial, contaminación, extracción de áridos y agredados y otros sin que existan gestiones oportunas para frenar estas prácticas.

Que, con el presente proyecto de Ley, pretende garantizar la conservación del Área Protegida Municipal de Ascensión de Guarayos, promoviendo el desarrollo sostenible compatible con la conservación para actuales y futuras generaciones. En ejercicio de la Autonomía Municipal y los intereses de la población local, se le denomina AREA PROTEGIDA MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, importante para asegurar la biodiversidad, las funciones ecosistémicas y principalmente las microcuencas que proveen agua para consumo humano y la producción de alimentos, la misma que se sujetará a las disposiciones aquí establecidas y al régimen legal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

Cabe considerar que de acuerdo a la Constitución Política del Estado (en su artículo 302) y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización determinan las competencias de los Gobiernos Autónomos, establece que la administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del estado. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos tiene la facultad de establecer las acciones necesarias para conservar el AREA PROTEGIDA MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



IMPORTANCIA DEL ÁREA PROTEGIDA. -

Dentro del territorio del municipio de Ascensión de Guarayos se encuentra parte de la Reserva Forestal de Guarayos, que a la vez está compartido con los municipios de Urubichá y Concepción. Dentro de la misma se encuentra el Territorio Comunitario de Origen (TCO) Guarayos, que alberga diversas comunidades con población de la cultura de la Nación Guaraya. La TCO es resultado de un proceso histórico iniciado con la "Marcha por la Tierra y el Territorio" del año 1990; se definió el término "Tierra Comunitaria de Origen" (TCO) en la Ley 1715 (Ley INRA de 1996) como un tipo de propiedad de la tierra que reconoce el derecho de los pueblos indígenas al acceso a la tierra en cantidad y calidad suficientes para su reproducción social, cultural y política. En un proceso técnico legal que concluyó el año 2010, la TCO Guarayos recibe del INRA, la titulación colectiva, consolidándose en "un territorio destinado a garantizar que las comunidades indígenas puedan ejercer su autonomía, preservar sus culturas, y administrar sus recursos naturales de acuerdo con sus propias tradiciones y formas de vida".

En el año 2023 el Gobierno Municipal de Ascensión de Guarayos, a raíz de la preocupación sobre la situación hídrica del municipio y las evidencias de pérdida de su capacidad de recarga hídrica, que afecta la provisión de agua para las poblaciones principales, sumado a la tendencia de reducción de precipitaciones y elevación de temperaturas, en alianza con instituciones experimentadas en la temática como el Instituto de Investigación Forestal (IBIF), dio inicio a un proceso de creación de un área de conservación hídrica bajo la figura del APM, a partir de la elaboración de un estudio técnico sobre la situación hídrica del municipio, sobre la cual se elabora un documento técnico complementario sobre el que se basan los respaldos para el presente proyecto de Ley.

Entre los resultados del mencionado documento técnico, se destacó la importancia hidrológica que esta área propuesta tiene para la provisión de agua para consumo humano y seguridad alimentaria en el Municipio de Ascensión de Guarayos. El área propuesta que selecciona 6 de las 15 microcuencas identificadas en el municipio, se encuentra en franco deterioro y vulnerables a las crecientes amenazas, tales como sequías, incendios, minería y deforestación con fines agrícolas, que ponen en alto riesgo la disponibilidad de agua para consumo humano en las comunidades del Municipio, además del alto nivel de sensibilidad al cambio climático.

Por otra parte, la importancia de su papel en la conectividad, destacando la necesidad de su protección y conservación de microcuencas que proveen agua para consumo humano y producción de alimentos y su papel en la conectividad del bosque chiquitano con la amazonia. También se mencionó el rol de esta APM en la adaptación y mitigación al cambio climático, producción de oxígeno, regulación de la temperatura local y generador de lluvias.

La importancia del APM también radica en el potencial de conectividad desde Bosques Chiquitanos y llanuras inundadas (curichi) en los límites sur del municipio, hacia los bloques

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



de Bosque Denso Amazónico en Llanura Inundada con predominancia de los Bosques de Varzea, que se forman a las orillas de los ríos, así como Bosques Denso Húmedo y formaciones de Sabanas hacia el norte del municipio. Del mismo modo, una zona en la que se encuentran la mayor cantidad de afluentes y nacientes que alimentan el sistema hídrico del municipio, en especial del Río Zapocó, Río Blanco y Río San Pablo.

La presencia y diversidad de especies de fauna, como especies de peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos que, debido a la presión de caza, así con transformación y pérdida de su hábitat, han disminuido e incluso desaparecido en la zona propuesta para el APM, tiene que ser evaluada y valorada a través de estudios técnicos, una vez creada el Área Protegida.

Las malas prácticas como el uso de fuego que causan incendios forestales, una situación que se repite todos los años desde el año 2021 en nuestro municipio, provocarán la degradación de los ecosistemas, y el cambio del uso del suelo por actividades antrópicas, generará la pérdida de la biodiversidad y conectividad ecológica de la región de transición a los bosques amazónicos. También debe reiterarse la pérdida de las funciones ecosistémicas como lluvia, provisión de agua, consideradas clave para el desarrollo de la región y la calidad de vida de sus habitantes.

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución Política del Estado en su artículo 33 establece que: *“Las personas tienen derecho a un medioambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.”*

Que, la misma carta magna en los numerales 5, 6, 11 y 15 de su artículo 302, en cuanto a algunas de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales establece que: *“I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:*

5. *Preservar, conservar y contribuir a la protección del medioambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.*
6. *Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Departamentales e Indígenas.*
11. *Áreas Protegidas Municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.*
15. *Promoción y conservación del Patrimonio Natural Municipal.”*

Qué, la CPE en su artículo 342 establece que: *“Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medioambiente”.*

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Qué, la misma norma suprema en su artículo 385 establece que: *"I. Las Área Protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.*

II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesino, la gestión compartida se realizará con su sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas, originarios campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas."

Que, la Ley 300 Marco de la Madre Tierra y el Desarrollo Integral para vivir bien en los numerales 1 y 6 de su artículo 23 establece que: **"(CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y CULTURAL)** Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo áreas protegidas, son:

- 1. Desarrollar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de uso, aprovechamiento, protección y conservación de la biodiversidad de forma participativa, de acuerdo a las características de cada sistema de vida.*
- 6. Fortalecer y promover el sistema de áreas protegidas nacional, departamental y municipal definidos en la Constitución Política del Estado, como uno de los principales instrumentos de defensa de la Madre Tierra. Las áreas protegidas y otras áreas de conservación y protección están sujetas a Ley específica."*

Qué, la Ley 1333 de Medio Ambiente en su artículo 17 establece que: *"Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades."*

Qué, la misma norma en su artículo 32 establece que: *"Es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo."*

Qué, la Ley 1333 en su artículo 52 establece que: *"El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción."*

Qué, la misma norma en su artículo 57 establece que: *"Los organismos competentes normarán, fiscalizarán y aplicarán los procedimientos y requerimientos para permisos de casa, recolección, extracción y comercialización de especies de fauna, flora, de sus productos, así como el establecimiento de vedas."*

Qué, la Ley 1333 en su artículo 60 establece que: *"Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científicos, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país."*

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



Qué, la misma norma en su artículo 61 establece que: *“Las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a Planes de Manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.”*

Qué, la Ley 1333 continúa señalando en su artículo 65 que: *“La definición de categorías de áreas protegidas, así como las normas para su creación, manejo y conservación, serán establecidas en la legislación especial.”*

Que, el Decreto Supremo 24781 Reglamento de Áreas Protegidas en su artículo 2 establece que: *“Para efectos del presente reglamento, se usarán las siguientes definiciones indicativas y no limitativas: **APs: Áreas Protegidas.** - Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de diversidad biológica.”*

Qué, la misma norma en el numeral 1 de su artículo 8 señala lo siguiente: *“1. Las normas legales que declaran áreas protegidas (APs), las normas reglamentarias que aprueban su categorización, zonificación, planes de manejo y reglamentos de uso establecen limitaciones a los derechos de propiedad, de uso y de aprovechamiento. Estas limitaciones pueden consistir en restricciones administrativas, servidumbres públicas, obligaciones de hacer o de no hacer y otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias de uso.”*

Qué, el citado Decreto Supremo en su artículo 19 establece que: *“A efecto de los artículos 62 y 63 de la Ley N° 1333, se establecen las siguientes categorías de manejo:*

- Parque;
- Santuario;
- Monumento Natural;
- Reserva de Vida Silvestre;
- **Area Natural de Manejo Integrado;**
- Reserva Natural de Inmovilización.”

Qué, el DS 24781 en su artículo 25 establece que: *“La categoría de Área Natural de Manejo Integrado tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local. Constituye un mosaico de unidades que incluyen muestras representativas de ecoregiones, provincias biogeográficas, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra, zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta.”*

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en el numeral 3 del párrafo V de su artículo 18 establece que: *“Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna*

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.”

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 3 establece que: **“(CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL)**. La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.”

Qué, la misma norma en su artículo 13 establece que: **“(JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)**. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.”

Qué, en cuanto a una de las atribuciones del Concejo Municipal, la Ley 482 en su artículo 16 establece que: **“(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)**. El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.”

Qué, la misma norma en su artículo 23 señala que: **“(PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO)**. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal”.

Qué, asimismo en su artículo 26 establece que: **“(ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)**. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.”

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, PROVINCIA GUARAYOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA, APRUEBA LA SIGUIENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL:

DECRETA:

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 12/2025

Ascensión de Guarayos, 05 de junio de 2025

Lic. Franz Robert Schock Peredo

ALCALDE MUNICIPAL EN SUPLENCIA DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE CREACIÓN DE ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS"

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - Se crea el Área Protegida Municipal denominada "Área Protegida Municipal de Ascensión de Guarayos", con una extensión territorial de 302.272 has. (trescientas dos mil, doscientas setenta y dos hectáreas) ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos, de la Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, conforme a los planos topográficos y coordenadas adjuntas (Anexo), las mismas que formaran parte indisoluble de la presente Ley Municipal. Véase las 77 páginas y 6716 coordenadas del ANEXO del APM de Ascensión de Guarayos.

Artículo 2 (AMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas del Municipio de Ascensión de Guarayos, así como las entidades públicas nacionales y departamentales que tengan tuición sobre los recursos naturales, acorde a sus competencias establecidas por Ley.

Artículo 3 (FINES). - Los fines de la creación del Área Protegida Municipal (APM) de Ascensión de Guarayos son:

1. Mantener el adecuado funcionamiento del régimen hídrico de las quebradas, lagunas, arroyos, curichis, humedales y ríos del área.
2. Contribuir a la protección y restauración de la extensa y valiosa red de nacientes de agua concentradas en la zona propuesta del APM y que son de vital importancia para el sistema de ríos, lagunas y humedales existentes en el Municipio.
3. Mantener la funcionalidad de los bienes ecosistémicos que brinda el área propuesta del APM, de manera que las comunidades circundantes, propietarios privados y otros usuarios directos e indirectos, puedan hacer uso de manera sostenible.
4. Mantener y conservar el stock de carbono de su extensa cobertura de bosque y con ello, contribuir a la mitigación del Cambio Climático.
5. Mantener la funcionalidad como corredor de conectividad biológica entre el Bosque Seco Chiquitano y la Amazonía.
6. Proteger las zonas con potencial forestal maderable y no maderable, evitando la deforestación no planificada.
7. Conservar y divulgar la riqueza cultural de la Nación Gwarayú
8. Mantener y conservar la diversidad biológica, de modo tal que se protejan poblaciones viables de las especies de fauna y flora que se encuentran en los ecosistemas presentes en el APM.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



9. Promover el conocimiento e investigación de los recursos naturales, su biodiversidad y servicios ecosistémicos presentes en esta área con bosques y humedales e impulsar su posterior conservación y aprovechamiento sostenible.

ARTICULO 4 (CATEGORÍA DE MANEJO). - I. De acuerdo al artículo 19 del Reglamento General de Áreas Protegidas de la Ley 1333 de Medioambiente, se le otorga al Área Protegida Municipal la categoría de **ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO - ANMI**, la cual tiene como objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local.

II. Esta área protegida puede estar conformada por diferentes zonas de manejo según sus objetivos de conservación y características naturales, socioeconómicas y culturales.

ARTÍCULO 5 (ZONIFICACIÓN). - I. Es la herramienta básica de ordenamiento territorial que establece las reglas de uso, acceso y protección efectiva sobre la tierra y los recursos naturales al interior del área protegida. La zonificación se definirá en base a la singularidad, fragilidad, capacidad de uso del suelo del área, y de los recursos naturales, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo integral que se encontrarán insertos en el Plan de Manejo. La temporalidad del Plan de Manejo es de 10 años

II. En el caso del área correspondiente a la TCO Guarayos, la zonificación se enmarcará en los usos y costumbres de sus habitantes, por tanto, primará la zonificación definida en su Plan de Gestión Territorial Indígena (PGTI) procurando la compatibilidad de actividades con los objetivos del APM Ascensión de Guarayos.

ARTÍCULO 6 (EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS). -

I. Todas las actividades, obras o proyectos públicos o privados a implementarse deberán ser permitidas de acuerdo al Plan de Manejo del Área Protegida Municipal.

II. Todas las obras, actividades o proyectos públicos o privados, con carácter previo a su inversión y ejecución, deberán contar obligatoriamente con un Certificado de Compatibilidad, que es el documento técnico legal emitido por la Instancia Ambiental Municipal, en base a un Informe Técnico de Compatibilidad, que certifica las limitaciones de uso y restricciones establecidas en el Plan de Manejo del Área Protegida Municipal

III. Todas las obras, actividades o proyectos públicos o privados, en especial los de alto impacto ambiental, con carácter previo a su inversión y ejecución, deberán contar obligatoriamente con el instrumento de evaluación de impacto ambiental aprobado por la Autoridad Departamental Competente.

IV. Las medidas precautorias y medidas de mitigación que disponga la Autoridad Municipal Competente son obligatorias y de inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO 7 (DERECHOS OTORGADOS). - Se respetarán los derechos legalmente adquiridos con anterioridad a la declaratoria del Área Protegida Municipal denominada "Área Protegida Municipal de Ascensión de Guarayos", debiendo adecuar sus actividades al cumplimiento de las condiciones y normas de operación, uso y zonificación establecidas en el Plan de Manejo.



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



precautelar con medidas coercitivas y uso de la fuerza pública. Son reconocidos aquellos asentamientos legales en tierras permitidas, con anterioridad a la declaratoria de la presente Ley, no así aquellos asentamientos derivados de avasallamiento a propiedad privada, tierras comunitarias o a los planes de manejo forestal establecidos en tierras fiscales o en tierras tituladas a nombre de la TCO Guarayos.

ARTÍCULO 9 (ADMINISTRACIÓN). - I. El Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos es responsable directo de la administración del Área Protegida, designará dentro de su estructura municipal, la entidad responsable de administración del área protegida, así como la designación del personal a cargo de la gestión.

II. Así mismo, en el marco de la cooperación podrá firmar convenios con instituciones públicas, privadas y otras entidades, a objeto de recibir el apoyo logístico, técnico, financiero y otras que se establezcan mediante normas municipales establecidas.

ARTÍCULO 10 (GESTIÓN PARTICIPATIVA). - Todas las actividades de planificación y gestión del uso de recursos naturales dentro de los límites del área, se realizarán previo proceso de concertación con actores locales, con derechos otorgados sobre la tierra o los recursos naturales, bajo los mecanismos que defina el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos en el marco de su autonomía.

ARTÍCULO 11 (DEL FINANCIAMIENTO). - El órgano competente, aprobará una partida presupuestaria en el Plan Operativo Anual (POA) Municipal, destinado específicamente a la gestión integral del Área Protegida Municipal de Ascensión de Guarayos, tomando en cuenta fondos propios y donación de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, pudiendo considerarse las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Monto asignado por el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos
2. Ingresos propios por turismo y otros que se generen dentro del área
3. Donaciones de entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.
4. Aportes de instituciones no gubernamentales, nacionales e internacionales.
5. Otros en el marco de las leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 12 (DEL COMITÉ DE GESTIÓN). - I. Para la buena administración y gobernanza del Área Protegida, se conformará un Comité de Gestión, en el que deberán estar representados todos los sectores involucrados, contando con participantes de las Organizaciones Comunales de las poblaciones incluidas en el área protegida, el Gobierno Autónomo Municipal, la COPNAG y otras cuya participación sea de valor e importancia para la gestión del APM.

II. El Comité debe realizar gestiones y políticas de desarrollo con entidades públicas y privadas además de instancias gubernamentales de manera coordinada para consolidar la protección sostenible del Área Protegida Municipal de Ascensión de Guarayos.

III. El Comité de Gestión, para su funcionamiento, contará con un Reglamento Organizacional y de Funciones, la misma que deberá contar, una vez constituida la misma, en un plazo no mayor a 6 meses.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: (3)-9667030



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se abrogan las Ordenanzas y Leyes Municipales u otros instrumentos o disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - I. El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de un año, elaborará el Plan de Manejo del Área Protegida Municipal, que incluirá la zonificación de toda el área que comprende la APM.

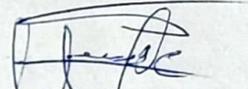
II. El Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a los 180 días elaborará el reglamento respectivo de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - El Ejecutivo Municipal queda encargado de remitir la presente Ley al Ministerio de Medioambiente y Agua y a todas las instituciones para su conocimiento y cumplimiento.

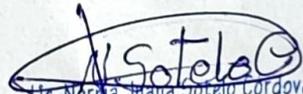
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticinco años.


Marcelo Cerón
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS
Santa Cruz - Bolivia




Lic. Norma Juana Sotelo Cordova
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL ASC. DE GUARAYOS
GOB. AUT. MUNICIPAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente "LEY DE CREACIÓN DE ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS" a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día del mes de junio de dos mil veinticinco años.


Lic. Franz Robert Schrock Peredo
ALCALDE MUNICIPAL SUPLENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS
Santa Cruz - Bolivia



Unidos Avanzamos Todos